

*J.C.R.*

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO - SEGUNDO  
DEL CANTON MACHALA

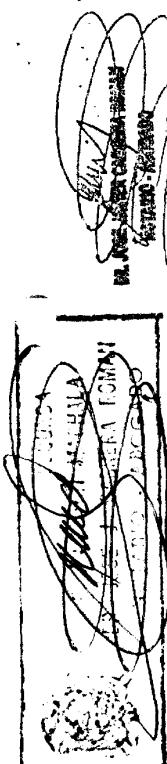
- 1 -

1                           CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE  
2                           UNA COMPAÑIA ANONIMA  
3                           DENOMINADA: COMERCIALIZADORA  
4                           PALACIOS FRANCO S. A. COPALFRA,  
5                           OTORGANTES: LUPE FERNANDA  
6                           FRANCO AGUILAR DE PALACIOS,  
7                           ECON. JORGE EDWARD PALACIOS  
8                           MARQUEZ E ING. DARWIN MIGUEL  
9                           PALACIOS MARQUEZ.-

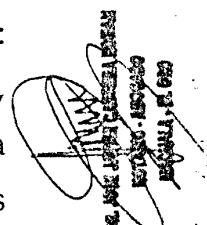
10                          CAPITAL SUSCRITO: \$ 2,000.00

11                          %&%&%&%&%&%&%&%&%&%&  
12                          00000000000000

13                          En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República  
14                          del Ecuador, hoy día Martes dieciséis de Enero del dos mil uno; ante  
15                          mí el Notario Doctor JOSE JAVIER CABRERA ROMAN,  
16                          comparecen, por sus propios derechos, los señores: LUPE  
17                          FERNANDA FRANCO AGUILAR DE PALACIOS, ejecutiva, de  
18                          estado civil casada; Economista JORGE EDWRD PALACIOS  
19                          MARQUEZ, de estado civil soltero; e Ingeniero Agrónomo DARWIN  
20                          MIGUEL PALACIOS MARQUEZ, de estado civil casado; de  
21                          nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón El Guabo,  
22                          ocasionalmente en esta localidad; mayores de edad, capaces para  
23                          obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fé, con amplia  
24                          libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente  
25                          Escrituras Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
26                          ANONIMA, para su otorgamiento me presentan la minuta que  
27                          copio a continuación:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de  
28                          Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga



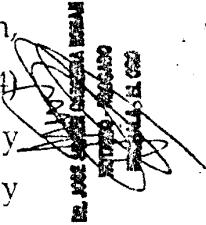
1 la Constitución de la Compañía Anónima COMERCIALIZADORA  
2 PLACIOS FRANCO S. A. COPALFRA, al tenor de las siguientes  
3 cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al  
4 otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan la  
5 necesidad de constituir una compañía los señores: Uno) LUPE  
6 FERNANDA FRANCO AGUILAR DE PALACIOS, ejecutiva, de  
7 estado civil casada; dos) Economista JORGE EDWRD PALACIOS  
8 MARQUEZ, de estado civil soltero; y, tres) Ingeniero Agrónomo  
9 DARWIN MIGUEL PALACIOS MARQUEZ, de estado civil casado;  
10 de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón El Guabo,  
11 ocasionalmente en esta localidad.- SEGUNDA: CONSTITUCION.-  
12 Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como  
13 en efecto constituyen, la compañía que se denomina:  
14 COMERCIALIZADORA PLACIOS FRANCO S. A. COPALFRA,  
15 mediante el presente acto; y, declaran así mismo que vinculan la  
16 manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las  
17 cláusulas de este contrato:- TERCERA: ESTATUTOS.- La  
18 Compañía COMERCIALIZADORA PLACIOS FRANCO S. A.  
19 COPALFRA, que se constituye mediante la presente escritura pública  
20 se regirá por los siguientes estatutos.- ESTATUTOS DE LA  
21 COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA PLACIOS FRANCO S. A.  
22 COPALFRA.- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO:  
23 DENOMINACION.- La Compañía se denomina COMERCIALIZADORA  
24 PLACIOS FRANCO S. A. COPALFRA.- ARTICULO SEGUNDO:  
25 OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto las siguientes  
26 actividades: 1) La siembra, producción, exportación y  
27 comercialización interna de café, banano, cacao y otras frutas  
28 tropicales; 2) La compra a terceros de banano, café, cacao y otras -----



- 1 frutas tropicales, su comercialización interna y exportación; 3) La  
2 cría de ganado vacuno, porcino y su comercialización; 4) El  
3 aprovechamiento de toda clase de especies bioacuáticas en sus  
4 distintas fases de fertilización, desove, extracción, procesamiento,  
5 maduración y comercialización en los mercados nacionales e  
6 internacionales; 5) La crianza de especies bioacuáticas, particularmente  
7 camarón, langostinos, peces, etc.; 6) La compra y venta de buches de  
8 pescado, aletas de tiburón, calamar, camarón de agua dulce y salada, etc.;  
9 7) Instalación e implementación de laboratorios y viveros bioacuáticos; 8)  
10 La importación y comercialización de maquinaria, vehículos, equipos  
11 agrícolas y pecuarios, repuestos y accesorios destinados a sus fines; 9)  
12 La importación y comercialización de bonos, fungicidas,  
13 insecticidas, fertilizantes e insumos para la agricultura; 10) La  
14 Importación y comercialización de fungicidas, alimentos  
15 concentrados, suplementos vitamínicos y más productos a utilizarse  
16 en la actividad pecuaria; de manera especial en la actividad  
17 camaronera; 11) Prestar servicios de aerofumigación en todo tipo de  
18 plantaciones y ciclo corto o largo y en general en los sitios que lo  
19 requieran; 12) Prestar servicios de aviación agrícola, vuelos de  
20 reconocimiento y levantamiento aerofotogramétrico, espolvoreo y  
21 alimentación de especies bioacuáticas; 13) Localización, investigación  
22 y detección de las zonas se encuentran localizados los cardúmenes  
23 por medio de avión o helicóptero; 14) Dar servicio de mantenimiento  
24 para las maquinarias que presten los servicios aéreos antes  
25 indicados, en cualquier clase de motor; 15) Importar y comercializar  
26 gasolina de aviación, aceites, lubricantes, líquidos de frenos, bujías,  
27 baterías y todo tipo de accesorios y herramientas para la mecánica y  
28 de consumo para las naves aerofumigadoras y demás derivados



1 que hagan posible la prestación del más adecuado servicio; 16)  
2 Adquirir naves aéreas, helicópteros, barcos, botes, maquinarias,  
3 repuestos y accesorios para las mencionadas aeronaves; 17) Adquirir  
4 los fungicidas adecuados a cada una de las plantaciones que va a  
5 fumigar; 18) La importación, exportación y comercialización de  
6 implementos para la decoración del hogar y oficina, tales como tapices  
7 decorativos, muebles de madera, hierro y de otros materiales  
8 adecuados, lámparas; 19) Dedicarse a talleres de mecánica, latería,  
9 alineación, balanceo, lavadora, venta de repuestos y accesorios, sus  
10 partes y accesorios 20) A la Importación de maquinarias agrícolas y  
11 pecuarias, sus repuestos y accesorios; 21) Importar y comercializar todo  
12 tipo de maquinaria liviana y pesada, sus partes, accesorios y repuestos; 22)  
13 La comercialización de combustibles en general; 23) La compraventa,  
14 corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación,  
15 arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; 24)  
16 Compraventa, consignación, permuta, distribución, importación y  
17 exportación de automotores de toda clase; 25) Importación y  
18 comercialización de productos de consumo para uso humano y agrícola; 26)  
19 Importación y comercialización de licores, bebidas alcohólicas, etc..- Para el  
20 cumplimiento de su objeto la Compañía podrá: a) Comprar, arrendar,  
21 recibir en comodato o en cualquier otra modalidad, lotes de terreno, locales  
22 y toda la infraestructura que se precise en el cumplimiento de su objeto  
23 social; b) Celebrar contratos de representación, agencias, mercadeo,  
24 distribución y mandato en general, de toda clase de bienes de firmas  
25 nacionales o extranjeras que tenga relación con su objeto; c) Adquirir  
26 acciones o participaciones en compañías ya constituidas; d) Participar  
27 en la Constitución de Compañías ya sea como accionista o como socia;  
28 y, e) Llevar a cabo todo acto o celebrar contratos permitidos por las leyes -



*J.C.R.*

DR. JOSE J. CABRERI ROMAN  
NOTARIO - SEGUNDO  
DEL CANTON MACHALA

- 5 -

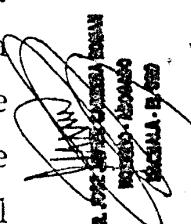
1 ecuatorianas y de acuerdo a estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO:**  
2 **DOMICILIO.**- La compañía tiene su domicilio principal en el Cantón  
3 El Guabo, Provincia de El Oro, sin perjuicio de que pueda establecer  
4 agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más lugares dentro  
5 del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General,  
6 adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO**  
7 **CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la Compañía es de  
8 cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura  
9 de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser  
10 prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de  
11 Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES**  
12 **Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL**  
13 **SUSCRITO.**- El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL  
14 DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil  
15 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO**  
16 **SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones  
17 serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero  
18 uno al dos mil inclusive serie "A", contendrán las declaraciones  
19 prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente  
20 y del Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse también  
21 certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar  
22 en los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO**  
23 **SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.**- La  
24 Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese  
25 objeto, podrá aumentar o disminuir el capital suscrito de la Compañía  
26 y en cada caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente  
27 para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las  
28 acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos

1 de las nuevas acciones que se emitan contendrán su serie y número  
2 de orden respectivo.- **ARTICULO OCTAVO: VOTO.**- En  
3 proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista  
4 el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada  
5 equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios propietarios de una  
6 misma acción, estos deberán nombrar un representante común para  
7 el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de  
8 acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva.-

9 **ARTICULO NOVENO: DESTRUCCION O PERDIDA DE**  
10 **TITULOS.**- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de  
11 las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de  
12 los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las  
13 formalidades de Ley.- **ARTICULO DECIMO:**

14 **REPRESENTACIONES DE ACCIONISTAS.**- Todo accionista  
15 puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple  
16 carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de  
17 poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del  
18 Presidente, Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados  
19 de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser  
20 representante de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

21 **CERTIFICADOS PROVISIONALES.**- Obligatoriamente se darán  
22 certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o  
23 varias acciones cuando los títulos definitivos de las mismas no  
24 puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales  
25 certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán  
26 autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la  
27 Compañía:- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,**  
28 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA -----**



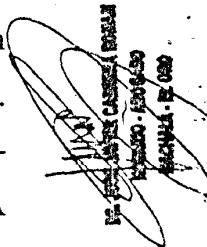
*J.C.R.*

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO - SEGUNDO  
DEL CANTON MACHALA

- 7 -

1 **COMPAÑIA:** TITULO PRIMERO: ARTICULO DECIMO  
2 **SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-** El Gobierno  
3 de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y  
4 la administración de la misma, corresponde al Presidente y  
5 Gerente General:- **TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL**  
6 **DE ACCIONISTAS:** ARTICULO DECIMO TERCERO:  
7 **INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General está  
8 integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la  
9 suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en ella se  
10 tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos  
11 los accionistas hayan o no concurrido a las sesiones.- **ARTICULO**  
12 **DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**  
13 **ORDINARIA.-** La Junta General está integrada por los accionistas  
14 legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo  
15 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
16 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa  
17 convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en la  
18 ciudad de Machala, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La  
19 convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el Gerente  
20 General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos  
21 al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la  
22 publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente  
23 constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital  
24 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de  
25 la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los  
26 concurrentes, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO**  
27 **QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**  
28 **EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de accionistas,

1 será convocada por el Presidente o Gerente General, de la Compañía,  
2 a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas, que  
3 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital  
4 suscrito. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de  
5 mayor circulación en la Ciudad de Machala, con ocho días de  
6 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando el  
7 objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a  
8 efectuar la convocatoria solicitada por el o los accionistas, éste o éstos  
9 podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la  
10 convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se  
11 entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo  
12 y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a  
13 los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital  
14 pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción  
15 de nulidad acepten por unanimidad la celebración de dicha junta.  
16 Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.-



#### **ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

#### **A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-**

19 En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según  
20 la Ley y estos Estatutos les competen. Gerente General, de la  
21 Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más  
22 accionistas, que representen por lo menos el Las Juntas Generales  
23 Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos para  
24 los cuales fueron especialmente convocadas. **ARTICULO DECIMO**  
**SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General no  
26 podrá considerarse constituida para deliberar en primera  
27 convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por  
28 lo menos la mitad del capital pagado; si no se obtuviere ese quórum,

*J.C.R.*

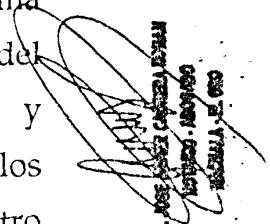
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO - SEGUNDO  
DEL CANTON MACUHLA

- 9 -

1 se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse  
2 más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión,  
3 advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el  
4 número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que  
5 representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el  
6 objeto de la primera. No obstante para que la Junta General  
7 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
8 disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de  
9 la Compañía; y, en general, cualquier modificación de los Estatutos  
10 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera  
11 convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación  
12 de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la  
13 Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual  
14 fuere el capital que representen, debiendo advertirse así en la  
15 convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**  
16 **MAYORIA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones  
17 previstas en la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales  
18 para que tengan validez, serán tomadas por mayoría de votos del  
19 capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en  
20 esta disposición se estará a lo que prescribe el artículo catorce del  
21 Reglamento de Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**  
22 **DIGNATORIOS DE LAS JUNTAS.**- Toda Junta General será  
23 presidida por el Presidente de la de la Compañía, y a falta de éste  
24 por el accionista que fuere designado para el efecto, por los  
25 asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente  
26 General de la Compañía y, en su falta, un Secretario Ad-hoc, que será  
27 nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO VIGESIMO:**  
28 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son

1 atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar y remover  
2 al Presidente, Gerente General, y Comisarios de la Compañía; b)  
3 Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del  
4 Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; c)  
5 Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d) Autorizar  
6 toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de  
7 bienes inmuebles de la Compañía; e) Resolver acerca de la  
8 distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de  
9 utilidades liquidas y realizadas; f) Conocer y resolver sobre  
10 los asuntos concernientes a los negocios sociales que los  
11 accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan  
12 a su consideración; g) acordar la disolución anticipada de la  
13 Compañía; h) Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una  
14 sola discusión; i) Resolver acerca del aumento o disminución del  
15 capital social; j) Decidir acerca de la fusión, transformación y  
16 liquidación de la Compañía; k) Fijar remuneraciones de los  
17 funcionarios que ella nombre; y, l) Resolver sobre cualquier otro  
18 asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o  
19 funcionarios y en general lo que por Ley o estos Estatutos le  
20 correspondiere. De cada junta se sentará una acta, que será escrita  
21 a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva  
22 que será suscrita por el Presidente y el Secretario actuantes.

23 **TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO**  
24 **PRIMERO: CONDICIONES.-** El Presidente será accionista o no de  
25 la Compañía, será elegido por la Junta General y lo será a la vez de  
26 este Organismo, y de toda la Compañía. Durará CINCO AÑOS en  
27 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**  
28 **VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son



1 atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las  
2 resoluciones de la Junta General; b) Vigilar por el fiel cumplimiento  
3 de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y  
4 más personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta  
5 cuando fuera menester; c) Estudiar con el Gerente General la  
6 conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular  
7 a consideración y aprobación de la Junta General; d) Vigilar  
8 la buena marcha de los negocios sociales; e) Firmar con el  
9 Gerente General los títulos de las acciones y certificados  
10 provisionales, así como las Actas de las sesiones de Junta General,  
11 en las que actúe; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta  
12 o ausencia temporal o definitiva; y, g) Convocar a sesiones de Junta  
13 General y ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y estos  
14 Estatutos le estuvieren encomendadas. TITULO CUARTO: DEL

15 GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

16 CONDICIONES.- Corresponden al Gerente General la  
17 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y será  
18 elegido o designado por la Junta General. El Gerente General  
19 durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido  
20 indefinidamente, pudiendo ser o no accionista de la Compañía.

21 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES

22 DEL GERENTE GENERAL.- a) Preparar las agendas para las  
23 sesiones de la Junta General de Accionista; b) Ejecutar las  
24 resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Administrar los  
25 bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de  
26 política general y a las disposiciones que dicte la Junta General; d)  
27 Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y  
28 autorizar los gastos de la Compañía; e) Constituir, previa -----

1 autorización de la Junta General, mandatarios generales que obren  
2 a su nombre y representen a la Compañía; f) Preparar anualmente  
3 para la consideración de la Junta General los presupuestos  
4 financieros y de gastos para la Compañía; g) Llevar el libro de  
5 registros de acciones y accionistas; h) Nombrar y remover al  
6 personal administrativo de la Compañía; i) Subrogar al  
7 Presidente de la Compañía; y, j) Las demás que le corresponden  
8 de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.-

9 **CAPITULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS: ARTICULO**

10 **VIGESIMO QUINTO: CONDICIONES.**- Los Comisarios Principal  
11 y Suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley,  
12 serán designados por la Junta General, durarán dos años en el  
13 ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos  
14 indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma  
15 Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y**

16 **DEBERES.**- Corresponden a los Comisarios: a) Fiscalizar la  
17 administración de la Compañía; b) Examinar los libros de  
18 contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias;  
19 c) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe  
20 sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances;  
21 d) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; e)  
22 Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar  
23 las operaciones de la Compañía; y, g) Pedir informaciones a  
24 los Administradores y, en general, todas las demás atribuciones  
25 y deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden, en  
26 relación con los negocios de la Compañía.- **ARTICULO**

27 **VIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.**

28 El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e

*J.C.R.*

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO - SEGUNDO  
DEL CANTON MACHALA

- 13 -

1 individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la  
2 omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones  
3 de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo  
4 del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.-

5 CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO  
6 VIGESIMO OCTAVO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-

7 El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de  
8 Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE  
9 LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas y luego

10 de que se hayan separado los porcentajes para Reserva Legal y de  
11 utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la  
12 Junta General de Accionistas, si repartirlo entre sus socios a prorrata  
13 del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo.-

14 ARTICULO TRIGESIMO: CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.-

15 La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente  
16 determinados en la Ley o por Resolución de la Junta General de  
17 Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDADORES.-

18 Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o  
19 personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, éste  
20 correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia General  
21 de la misma.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

22 PRORROGACION DE FUNCIONES.- Cuando uno o más funcionarios  
23 de la compañía hubieren concluido el periodo para el cual fueron  
24 designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del  
25 organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser  
26 legalmente reemplazados.- CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION  
27 E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía  
28 se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario y de contado

1 en un CINCUENTA POR CIENTO, de acuerdo al siguiente detalle:-

2 ACCIONISTAS	3 # DE ACCIONES \$ 1.00 C/U	4 CAPITAL SUSCRITO	5 CAPITAL PAGADO
4 LUPE F. FRANCO AGUILAR	1.998	\$ 1.998.00	\$ 998.00
5 ECON. JORGE E. PALACIOS M.	1	\$ 1.00	\$ 1.00
6 ING. DARWIN M. PALACIOS M.	1	\$ 1.00	\$ 1.00
7 TOTAL:	2.000	\$ 2.000.00	\$ 1.000.00

8 El restante cincuenta por ciento lo pagará en cuotación y de  
9 contado en un año plazo, contado a partir de la fecha de inscripción  
10 de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil.- CLAUSULA

11 QUINTA.- Los fundadores de la Compañía de común acuerdo  
12 designan a la señora Lupe Fernanda Franco Aguilar de Palacios,  
13 como Gerente General de la Compañía; y, al Económero Jorge  
14 Edward Palacios Márquez, como Presidente, debiendo extenderse los  
15 nombramiento respectivos.- SEXTA: AUTORIZACION.- Se autoriza  
16 expresamente al Abogado Mauro Guerra Flores, para que a nombre  
17 de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para  
18 lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta la inscripción de  
19 esta escritura pública en el Registro Mercantil.- Agregue usted señor  
20 Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez  
21 de esta escritura pública.- f) Abogado Mauro Guerra Flores.- Registro  
22 número trescientos veinticinco.- Colegio de Abogados de El Oro".-  
23 HASTA AQUÍ LA MINUTA, que conjuntamente con los  
24 respectivos documentos habilitantes que se agregan a la  
25 presente quedan elevados a Escritura Pública con todo el  
26 valor legal. Me presentan sus respectivas Cédulas de Ciudadanía  
27 y Certificados de Votación. Y, leída que fue esta escritura  
28 íntegramente por mí el Notario a los Comparecientes, aquéllos -----



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: MACHALA

No. Trámite: 6502527

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GUERRA FLORES MAURO

Fecha Reservación: 10/01/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

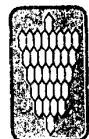
- 1.- COMERCIALIZADORA PALACIOS FRANCO S.A. COPALFRA  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 10/04/2001  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. LILIAN ROMERO LEON  
SECRETARIA ABOGADA

DOY FE:  
Que la fotocopia que antecede  
es igual al original.  
Machala, 16 ENF 2001

Dr. José P. Romero Román  
NOTARIO - ABOGADO



**Banco de  
Machala S.A.**

Apartado 711  
Conm. 930 100  
Fax 922 744

**CERTIFICAMOS:**

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros la Cuenta de Integración de Capital de la compañía COMERCIALIZADORA PALACIOS FRANCO S.A. COPALFRA, - con las siguientes aportaciones:

Sra. Lupe Fernanda Franco de Palacios	US\$ 998.00
Econ. Jorge Edward Palacios Márquez	1.00
Ing. Darwin Miguel Palacios Márquez	1.00
Valor Total \$ <u>1.000.00</u>	

SON: MIL DOLARES, 00/100

Machala, a 16 de Enero de 2001

p. EL BANCO DE MACHALA S.A.,

*Adela Fadul de Franco,*  
VICEPRESIDENTA SECRETARIA

DOY FE:

Que la fotocopia que ~~anteriormente~~  
es igual a su original.

16 ENR 2001

*Dr. José L. Cabrera Román*  
~~NOTARIO PÚBLICO~~  
~~ABOGADO~~

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO - SEGUNDO  
DEL CANTON MACHUAL

- 15 -

- 1 se ratifican en lo expuesto *y* firman conmigo, en unidad de acto,  
2 de todo lo cual, doy fe.

3

4

5

*Lupe Fernanda Franco Aguilar de Palacios*

6 Lupe Fernanda Franco Aguilar de Palacios

7 C. C. No. 091208811-9

8 C. V. No. EXENTO

9

10

11

*Jorge Edward Palacios Márquez*

12 Econ. Jorge Edward Palacios Márquez

13 C. C. No. 0702364001

14 C. V. No. 39032620

15

16

17 Ing. Agr. Darwin Miguel Palacios Márquez

18 C. C. No. 0702640426

19 C. V. No. EXENTO

20

21

22

23

24

25

26

27

28

x angry mer

*DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN*

*NOTARIO - ABOGADO*

SE OTOR--

GO ANTE MI; Y, en fe de ello, confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firma y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN  
Notario Abogado



RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy, tome nota al margen de las copias que anteceden, de la matriz de Constitución de la Compañía COMERCIALIZADORA PALACIOS FRANCO S. A. COPALFRA, de 16 de Enero del dos mil uno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo, de la Resolución número 01.M.DIC.0045, de 31 de Enero del 2001, dictada por el Intendente de Compañías, en Machala, en la cual se aprueba la mencionada CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.-

Machala, Febrero del 2000

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MACHALA

Per

**TÉTICO:-** Que conforme a lo ordenado en la Resolución Nro. 01.M.DIC.0045 de fecha 31 de Enero del 2001 de la Intendencia de Compañías de Machala en su Artículo Segundo literal b), la presente escritura pública de Constitución de la Compañía Comercializadora Palacios Franco S.A. COPALFRA, queda inscrita en el Registro Mercantil con el Nro. 5 y anotada en el Libro Repertorio bajo el Nro.183 de ésta fecha..

El Guabo, 7 de Febrero del 2001

